

Síntesis de los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-8/2026 y acumulados

PROBLEMA JURÍDICO: Determinar cuál es la autoridad competente para conocer de las demandas promovidas en contra de la supuesta omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de garantizar que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto en la jornada de revocación de mandato en curso.

1. El 10 de octubre de 2025, el Instituto local emitió el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca. Entre otras cosas, se especificó que, dados los tiempos contemplados, no sería posible establecer mecanismos para el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
2. El 22 de diciembre de 2025, el Instituto local publicó la Convocatoria, señalando que la jornada de la Revocación será celebrada el próximo 25 de enero.
3. El 15 de enero de 2026, las personas actoras, ostentándose como ciudadanas oaxaqueñas residentes en el extranjero, promovieron sendos juicios de la ciudadanía.

PLANTEAMIENTOS DE LAS PERSONAS ACTORAS

Entre otras cuestiones, las personas actoras impugnan la supuesta omisión del OPLE de establecer mecanismos para que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero pueda votar en la jornada de revocación de mandato, lo que habría transgredido su derecho fundamental al voto activo.

RAZONAMIENTO

1. La Sala Superior es la autoridad jurisdiccional **competente** para conocer de los juicios, pues la controversia tiene que ver con el proceso de revocación de mandato de la gubernatura del Estado de Oaxaca.
2. No obstante, en atención al principio de definitividad, procede **reencauzarlos** al Tribunal local para que resuelva lo que corresponda dentro de las siguientes 48 horas a la notificación del presente acuerdo. Ello, porque tratándose de los procesos de revocación de mandato, existen mecanismos ordinarios idóneos y eficaces para impugnar la clase de omisiones impugnadas en esta instancia.

Se **acumulan** las demandas y se **reencauzan** al Tribunal local.

ACUERDO DE SALA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-8/2026 Y ACUMULADOS¹

PERSONAS ACTORAS: MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: HÉCTOR MIGUEL CASTAÑEDA QUEZADA

COLABORÓ: KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veintiséis

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el que determina: **1) ser competente** para conocer de los juicios de la ciudadanía y **2) en atención al principio de definitividad, reencauzarlos** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que resuelva lo que corresponda, pues la controversia tiene que ver con la supuesta omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de garantizar que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto en la jornada de revocación de mandato en curso.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE.....	4
4. ACTUACIÓN COLEGIADA	4
5. ACUMULACIÓN.....	4
6. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO.....	5
7. ACUERDOS.....	7

¹ SUP-JDC-9/2026 y SUP-JDC-22/2026.

SUP-JDC-8/2026 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

GLOSARIO

Acuerdo:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
IIEPCO, Instituto local u OPLE:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley de Revocación:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca
Ley Federal de Revocación:	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos para la organización de la Revocación:	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca
Lineamientos para la solicitud de la Revocación:	Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo 2022-2028
Revocación de mandato:	Proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
TEEO o Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El caso está relacionado con el proceso de revocación de mandato de la gubernatura del Estado de Oaxaca. Las personas actoras afirman que el OPLE fue omiso en establecer mecanismos para que pudieran votar en la



jornada de revocación de mandato, transgrediendo su derecho fundamental al voto activo. Por ello, solicitan a la Sala que lo tutele ordenándole que lo haga. Conscientes de que ese ejercicio de participación tendrá lugar en los próximos días, reconocen la dificultad de que tal remedio sea articulado a tiempo para este proceso y aceptan que lo sea para los siguientes que tengan lugar.

2. ANTECEDENTES

- (2) **Ley de Revocación.** El 30 de enero de 2023, se expidió la Ley de Revocación.
- (3) **Reformas.** El 9 de septiembre de 2025, el Congreso de Oaxaca reformó diversos artículos de la Constitución local y de la Ley de Revocación.²
- (4) **Acciones de inconstitucionalidad 116/2025 y 118/2025.** Los 6 y 8 de octubre de 2025, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra de esas reformas.³
- (5) **Acuerdo.** El 10 de octubre de 2025, el Instituto local emitió el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028. Entre otras cosas, en él se estableció que no sería posible establecer mecanismos para el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero para la Revocación.

² Decretos 753 y 754.

³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, el 25 de noviembre de 2025, reconocer la **validez** del artículo 25, apartado C, fracción III, incisos a), en su porción normativa “en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado”, y c), en su porción normativa “treinta días”, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 7, en su porción normativa “en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores”, 11, párrafos primero, en su porción normativa “el mes previo”, y segundo, en su porción normativa “octubre”, y 40, en su porción normativa “treinta días”, de la Ley de Revocación; así como la **invalidez** del artículo 25, apartado C, fracción III, incisos a), en la porción normativa “y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos”, y b), párrafos primero, en la porción normativa “el mes posterior”, y segundo, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 7, en la porción normativa “y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos”, 9 y 11, párrafo primero, en las porciones normativas “el mes posterior”, de la Ley de Revocación.

SUP-JDC-8/2026 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

- (6) **Convocatoria.** El 22 de diciembre de 2025, el Instituto local publicó la Convocatoria, señalando que la jornada de la Revocación será celebrada el próximo 25 de enero.
- (7) **Medios de impugnación.** El 15 de enero de 2026, las personas actoras, ostentándose como ciudadanas oaxaqueñas residentes en el extranjero, promovieron los presentes juicios de la ciudadanía. Afirman que el OPLE fue omiso en establecer mecanismos para que ellas y el grupo al que pertenecen puedan votar en la Revocación, transgrediendo su derecho fundamental al voto activo. Por ello, solicitan a esta Sala que lo tutele ordenándole que lo haga.

3. TRÁMITE

- (8) **Trámite.** Una vez recibidas las constancias, el magistrado presidente ordenó integrar los expedientes y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (9) **Radicación.** Por economía procesal, en este mismo acto se radican los expedientes.

4. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (10) El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, dado que tiene que ver con determinar qué órgano es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, lo que implica una modificación en el trámite ordinario del procedimiento, trasciende a su desarrollo y no forma parte de las facultades individuales de la magistratura instructora.⁴

⁴ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*



5. ACUMULACIÓN

- (11) Dado que las personas actoras impugnan lo mismo por idénticos motivos, procede acumular los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-9/2026 y SUP-JDC-22/2026 al SUP-JDC-8/2026, por ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.
- (12) En consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional debe glosar una copia certificada de los puntos de acuerdo del presente a los expedientes acumulados.

6. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

- (13) La Sala Superior es la autoridad jurisdiccional competente para conocer de los juicios, pues la controversia tiene que ver con el proceso de revocación de mandato de la gubernatura del Estado de Oaxaca.⁵ Sin embargo, en atención al principio de definitividad, procede reencauzarlos al Tribunal local para que resuelva lo que corresponda.
- (14) En términos de los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo quinto, fracción V, de la Constitución, la operación del sistema de medios de impugnación en materia electoral federal está condicionada por el principio de definitividad: sólo es posible analizar controversias relacionadas con el ámbito local siempre y cuando hayan sido agotadas las instancias correspondientes.⁶
- (15) De manera excepcional, es posible acudir directamente a la instancia federal sin agotar las locales cuando el caso sea de urgente resolución y exista riesgo de que las violaciones alegadas se vuelvan irreparables, o

⁵ En términos de los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 253 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80 y 83, apartado 1, inciso a) de la Ley de Medios.

⁶ En el mismo sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios establece, por regla general, que los medios de impugnación electorales solo serán procedentes cuando se agoten las instancias previas establecidas por las leyes, federales, locales y partidistas.

SUP-JDC-8/2026 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

bien, que aquéllas no sean eficaces o afecten o amenacen seriamente la restitución adecuada y oportuna de los derechos de quien promueve.⁷

- (16) En este caso, las personas actoras impugnan la supuesta omisión del OPLE de establecer mecanismos para que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero pueda votar en la jornada de revocación de mandato, lo que habría transgredido su derecho fundamental al voto activo.
- (17) Para la Sala, esta controversia es perfectamente analizable en la jurisdicción local. En efecto, la normativa del Estado de Oaxaca establece un sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto para vigilar la constitucionalidad y legalidad de los actos en la materia.⁸ En concreto, tratándose de los procesos de revocación de mandato, existen mecanismos ordinarios idóneos y eficaces para impugnar la clase de omisiones impugnadas en esta instancia.⁹
- (18) Además, la Sala no encuentra una razón de peso para entender que se actualiza alguna de las excepciones para no agotar la instancia local. Esto es así porque, a pesar de que la jornada de Revocación tendrá lugar el próximo 25 de enero, aún es posible que el Tribunal local analice el asunto y determine lo que corresponda, lo que incluye, por supuesto, a los requisitos de procedencia del medio de impugnación.¹⁰ Por ello, procede reencauzarle los medios de impugnación. Sin embargo, precisamente para garantizar que ese sea el caso y que el derecho de acceso a la justicia sea garantizado a cabalidad, este órgano jurisdiccional considera pertinente darle un plazo de **48 horas** para esos efectos (resolver lo que ataña) a partir

⁷ En términos de la jurisprudencia 9/2001, de rubro *DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.*

⁸ Artículo 25, apartado D, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y 4 y 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca

⁹ 25, Base D; 114 Bis, fracciones I y VIII; 114 Ter de la Constitución local; 1; 4, numerales 2 y 3, incisos f) y g) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana,

¹⁰ En términos de la jurisprudencia 9/2012 de la Sala Superior, de rubro: *REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.*



de la notificación de este acuerdo. Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional.

- (19) Por ello, lo procedente es que la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior remita el expediente original al Tribunal local, previa realización de las anotaciones pertinentes y de la certificación de las constancias correspondientes.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía, en los términos precisados en el acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Superior **es competente** para conocer los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación al Tribunal local en los términos precisados en el acuerdo.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias pertinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El magistrado Felipe de la Mata Pizaña estuvo ausente. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.